

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES VIII

NÚMERO (553) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 271

Decreto mediante el cual se DESIGNA al ciudadano RICARDO DÍAZ CENTENO como PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, que en él se especifica.

DECRETO N° 272

Decreto mediante el cual se DESIGNA a la ciudadana CECILIA COROMOTO YASELLY FIGUEREDO como SUB-PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI que en él se especifica.

DECRETO N° 273

Decreto mediante el cual se DESIGNA a la ciudadana MILDRED JOSEFINA CONTRERAS ROJAS como DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE COMUNAS Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, que en él se especifica.

Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4°.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 18 DE AGOSTO DE 2025

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 271



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 134, numerales 3 y 23, y, los artículos 149 y 152 de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del año 2002, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en el mencionado artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del estado Anzoátegui "...El Procurador o Procuradora General del Estado ejercerá sus funciones por el mismo período previsto para el Gobernador o Gobernadora del Estado...", y siendo que nos encontramos en un nuevo período gubernamental 2025-2029, el ciudadano Gobernador presentó ante los miembros del Consejo Legislativo por medio de oficio signado bajo el No. DG 207-25-A-1, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 149, 150 y 151 de la Constitución del Estado Anzoátegui y el artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, terna de candidatos para el cargo de Procurador o Procuradora del Estado, con el fin de que sean considerados en el proceso de selección correspondiente.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 149 de la Constitución del estado Anzoátegui, en concatenación con el artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del estado Anzoátegui, se establece, el procedimiento a seguir para lograr el nombramiento del Procurador o Procuradora del estado Anzoátegui. Siendo estas disposiciones legales del tenor siguiente:

"Artículo 149. El Procurador General del Estado será seleccionado por el Consejo Legislativo de la terna presentada por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con la ley."

"Artículo 12. El Procurador o Procuradora General del Estado (...) será elegido por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo Legislativo, escogido de la terna presentada por el Gobernador o Gobernadora del estado."

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Constitución del Estado Anzoátegui, el Procurador o Procuradora General del estado, será seleccionado o seleccionada, bajo lo preceptuado

en el artículo 149 ejusdem: Por el Consejo Legislativo, de la terna presentada por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DG 207-25-A-1, de fecha 06 de agosto de 2025, el Gobernador del estado Anzoátegui, presentó ante el Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, la Terna de candidatos a seleccionar para el cargo de Procurador o Procuradora General del estado.

CONSIDERANDO

Que mediante sesión Ordinaria Nro. 14 del Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, en fecha 14 de agosto de 2025, fue aprobada la designación del ciudadano **RICARDO DÍAZ CENTENO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.223.696**, como Procurador del estado Anzoátegui.

DECRETA

PRIMERO: Cumplido como se encuentra el procedimiento legalmente establecido, se nombra al ciudadano **RICARDO DÍAZ CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.223.696**, como **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, con todas las prerrogativas establecidas en la Constitución del Estado Anzoátegui, la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui y demás leyes vigentes.

SEGUNDO: Notifíquese del presente nombramiento en la persona de la ciudadana **RICARDO DÍAZ CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.223.696**.

TERCERO: Una vez notificado el ciudadano **RICARDO DÍAZ CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.223.696** del contenido del presente acto de nombramiento como Procurador del estado Anzoátegui y manifestado su aceptación, procédase a su juramentación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Juramento Público.

CUARTO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

QUINTO: La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214° de la Independencia y 166° de la Federación.

Cúmplase por,

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui

DECRETO: N° 272



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 134, numerales 3 y 23, y, los artículos 149 y 152 de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del año 2002, en concordancia con los artículos 12 y 21 de la Ley de la Procuraduría General del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en el mencionado artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del estado Anzoátegui "...El Procurador o Procuradora General del Estado ejercerá sus funciones por el mismo período previsto para el Gobernador o Gobernadora del Estado...", y siendo que nos encontramos en un nuevo período gubernamental 2025-2029, el ciudadano Gobernador presentó ante los miembros del Consejo Legislativo por medio de oficio signado bajo el No. DG 207-25-A-2, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 149, 150 y 151 de la Constitución del Estado Anzoátegui y el artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, terna de candidatos para el cargo de Sub-Procurador o Sub-Procuradora del Estado, con el fin de que sean considerados en el proceso de selección correspondiente.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 149 y la parte final del artículo 152 de la Constitución del estado Anzoátegui, en concatenación con el artículo 12 y la parte final del encabezado del artículo 21 de la Ley de la Procuraduría General del estado Anzoátegui, se establece, de manera analógica, el procedimiento a seguir para lograr el nombramiento del Sub-Procurador o Sub-Procuradora del estado Anzoátegui. Siendo estas disposiciones legales del tenor siguiente:

"Artículo 149. El Procurador General del Estado será seleccionado por el Consejo Legislativo de la terna presentada por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con la ley."

"Artículo 152. (...) el Sub-Procurador, quien será designado en la misma oportunidad y condiciones que el Procurador del Estado..."

"Artículo 12. El Procurador o Procuradora General del Estado (...) será elegido por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo Legislativo, escogido de la terna presentada por el Gobernador o Gobernadora del estado."

"Artículo 21. El Sub-Procurador o Sub-Procuradora General (...). Para su designación y destitución se seguirá el procedimiento establecido por esta Ley para el caso del Procurador General del Estado."

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Constitución del Estado Anzoátegui, el Sub-Procurador o Sub-Procuradora General del estado, será seleccionado o seleccionada en las mismas condiciones en las que fue seleccionado el Procurador General del estado, es decir, bajo lo preceptuado en el artículo 149 ejusdem: Por el Consejo Legislativo, de la terna presentada por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DG 207-25-A-2, de fecha 07 de agosto de 2025, el Gobernador del estado Anzoátegui, presentó ante el Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, la Terna de candidatos a seleccionar para el cargo de Sub-Procurador o Sub-Procuradora General del estado.

CONSIDERANDO

Que mediante sesión Ordinaria Nro. 14 del Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, en fecha 14 de agosto de 2025, fue aprobada la designación de la ciudadana **CECILIA COROMOTO YASELLY FIGUEROA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 3.956.069, como Sub-Procuradora del estado Anzoátegui; cesando en sus funciones la ciudadana **ILMIFLOR DEL VALLE GUEVARA LISTA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.437.329, como Sub-Procuradora del estado Anzoátegui

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETA

PRIMERO: Cumplido como se encuentra el procedimiento legalmente establecido, se nombra a la ciudadana **CECILIA COROMOTO YASELLY FIGUEREDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.956.069, como **SUB-PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, con todas las prerrogativas establecidas en la Constitución del Estado Anzoátegui, la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui y demás leyes vigentes.

SEGUNDO: Notifíquese del presente nombramiento en la persona de la ciudadana **CECILIA COROMOTO YASELLY FIGUEREDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.956.069.

TERCERO: Una vez notificada la ciudadana **CECILIA COROMOTO YASELLY FIGUEREDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.956.069 del contenido del presente acto de nombramiento como Sub-Procuradora del estado Anzoátegui y manifestado su aceptación, procédase a su juramentación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Juramento Público.

CUARTO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

QUINTO: La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214° de la Independencia y 166° de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMS HERNÁNDEZ
Secretaría General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO: N° 273



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DESPACHO DEL GOBERNADOR LUIS JOSÉ MARCANO GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta el presente Decreto.

CONSIDERANDO

Que dentro de la estructura organizativa de la Gobernación del estado Anzoátegui, se establece la Dirección de Comunas y Poder Popular, la cual estará a cargo de un Director o una Directora.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director o Directora de Comunas y Poder Popular de la Gobernación del estado Anzoátegui es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Ranier Enrique García, titular de la cédula de identidad N° V-21.069.427, quien fue designado Director de Comunas y Poder Popular, adscrito al Gabinete de Organización Ciudadana y Comunal, mediante el Decreto N° 254 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 539 Ordinario de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), cesó en las funciones de dicho cargo a partir del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025). Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicho funcionario.

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, prevé las competencias comunes de las Directoras y los

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Directores de la Gobernación del estado Anzoátegui, las cuales son:

1. Dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sectoriales que les corresponda, de conformidad con el Decreto que determine el número y la competencia de las direcciones.
2. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la dirección, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui y la ley confieren a los órganos de la función contralora.
3. Representar política y administrativamente a la dirección.
4. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que les comunique la gobernadora o gobernador, el secretario y el gabinete sectorial correspondiente; así como, los lineamientos estratégicos y políticas dictadas conforme a la planificación de desarrollo estatal.
5. Formular y aprobar los planes y proyectos en atención a los lineamientos y políticas dictados conforme a la planificación de desarrollo estatal.
6. Informar al gobernador, al secretario y al gabinete sectorial correspondiente, sobre el funcionamiento de sus direcciones; y garantizar el suministro de información sobre la ejecución y resultados de las políticas públicas y los proyectos a los correspondientes sistemas de información.
7. Asistir a las reuniones de gabinete ejecutivo y del Consejo de Planificación de Políticas Públicas.
8. Refrendar los actos de la gobernadora o gobernador, que sean de su competencia y cuidar de su ejecución; así como, de la ejecución de los decretos o resoluciones que se dicten.
9. Presentar al Consejo Legislativo del estado la memoria y cuenta de su dirección, señalando las políticas, estrategias, objetivos, metas, resultados, impactos y obstáculos a su gestión.
10. Presentar conforme a la ley el anteproyecto de presupuesto de la dirección y remitirlo, para su estudio y tramitación, al órgano rector del sistema de apoyo presupuestario.
11. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de renta de la dirección.
12. Ejercer la rectoría de las políticas públicas que deben desarrollar los entes descentralizados funcionalmente adscritos a sus despachos, así como las funciones de coordinación y control que le correspondan conforme a Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui y a los demás instrumentos jurídicos respectivos.
13. Comprometer y ordenar los gastos de la dirección en la tramitación de créditos adicionales y demás modificaciones de su presupuesto, de conformidad con la ley.
14. Instruir al Procurador o Procuradora del estado sobre los asuntos en que debe

intervenir en las materias de la competencia de la dirección, conforme a lo establecido en la Constitución y en la ley.

15. Cumplir oportunamente las obligaciones legales respecto al Sistema Nacional de Control Fiscal.
16. Suscribir los actos y correspondencia del despacho a su cargo
17. Conocer y decidir los recursos administrativos que les correspondan de conformidad con la ley.
18. Resolver asuntos de competencia entre funcionarias o funcionarios de la dirección, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias.
19. Las demás que señalen las leyes y demás normativa legal vigente.

CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, el Director o Directora Comunas y Poder Popular de la Gobernación del estado Anzoátegui, tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de Alto Nivel cumplir este.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar, a partir del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025), como **DIRECTORA** de la **DIRECCIÓN DE COMUNAS Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, a la Ciudadana **MILDRED JOSEFINA CONTRERAS ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.275.346**, de profesión Licenciada en Educación, adscrita al Gabinete de Organización Ciudadana y Comunal.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la presente designación la Ciudadana **MILDRED JOSEFINA CONTRERAS ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.275.346**, antes identificado deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto N° 254 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 539 Ordinario de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

ARTÍCULO 6. Notifíquese el contenido del presente Decreto a la ciudadana antes identificada y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214º de la Independencia y 166º de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del Estado
Anzoátegui



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 134, numerales 3 y 23, y, los artículos 149 y 152 de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del año 2002, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en el mencionado artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del estado Anzoátegui "...El Procurador o Procuradora General del Estado ejercerá sus funciones por el mismo período previsto para el Gobernador o Gobernadora del Estado...", y siendo que nos encontramos en un nuevo periodo gubernamental 2025-2029, el ciudadano Gobernador presentó ante los miembros del Consejo Legislativo por medio de oficio signado bajo el No. DG 207-25-A-1, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 149, 150 y 151 de la Constitución del Estado Anzoátegui y el artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, terna de candidatos para el cargo de Procurador o Procuradora del Estado, con el fin de que sean considerados en el proceso de selección correspondiente.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 149 de la Constitución del estado Anzoátegui, en concatenación con el artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del estado Anzoátegui, se establece, el procedimiento a seguir para lograr el nombramiento del Procurador o Procuradora del estado Anzoátegui. Siendo estas disposiciones legales del tenor siguiente:

"Artículo 149. El Procurador General del Estado será seleccionado por el Consejo Legislativo de la terna presentada por el Ejecutivo Estadal, de conformidad con la ley."

"Artículo 12. El Procurador o Procuradora General del Estado (...) será elegido por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo Legislativo, escogido de la terna presentada por el Gobernador o Gobernadora del estado."

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Constitución del Estado Anzoátegui, el Procurador o Procuradora General del estado, será seleccionado o seleccionada, bajo lo preceptuado en el artículo 149 ejusdem: Por el Consejo Legislativo, de la terna presentada por el Ejecutivo Estadal, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DG 207-25-A-1, de fecha 06 de agosto de 2025, el Gobernador del estado Anzoátegui, presentó ante el Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, la Terna de candidatos a seleccionar para el cargo de Procurador o Procuradora General del estado.

CONSIDERANDO

Que mediante sesión Ordinaria Nro. 14 del Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, en fecha 14 de agosto de 2025, fue aprobada la designación del ciudadano **RICARDO DÍAZ CENTENO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.223.696, como Procurador del estado Anzoátegui.

Ricardo Díaz Centeno
170

DECRETA

PRIMERO: Cumplido como se encuentra el procedimiento legalmente establecido, se nombra al ciudadano **RICARDO DÍAZ CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.223.696, como **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, con todas las prerrogativas establecidas en la Constitución del Estado Anzoátegui, la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui y demás leyes vigentes.

SEGUNDO: Notifíquese del presente nombramiento en la persona de la ciudadana **RICARDO DÍAZ CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.223.696.

TERCERO: Una vez notificado el ciudadano **RICARDO DÍAZ CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.223.696 del contenido del presente acto de nombramiento como Procurador del estado Anzoátegui y manifestado su aceptación, procédase a su juramentación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Juramento Público.

CUARTO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

QUINTO: La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214° de la Independencia y 166° de la Federación


LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI


Refrendado por
ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 134, numerales 3 y 23, y, los artículos 149 y 152 de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del año 2002, en concordancia con los artículos 12 y 21 de la Ley de la Procuraduría General del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en el mencionado artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del estado Anzoátegui "...El Procurador o Procuradora General del Estado ejercerá sus funciones por el mismo período previsto para el Gobernador o Gobernadora del Estado...", y siendo que nos encontramos en un nuevo período gubernamental 2025-2029, el ciudadano Gobernador presentó ante los miembros del Consejo Legislativo por medio de oficio signado bajo el No. DG 207-25-A-2, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 149, 150 y 151 de la Constitución del Estado Anzoátegui y el artículo 12 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui, terna de candidatos para el cargo de Sub-Procurador o Sub-Procuradora del Estado, con el fin de que sean considerados en el proceso de selección correspondiente.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 149 y la parte final del artículo 152 de la Constitución del estado Anzoátegui, en concatenación con el artículo 12 y la parte final del encabezado del artículo 21 de la Ley de la Procuraduría General del estado Anzoátegui, se establece, de manera analógica, el procedimiento a seguir para lograr el nombramiento del Sub-Procurador o Sub-Procuradora del estado Anzoátegui. Siendo estas disposiciones legales del tenor siguiente:

"Artículo 149. El Procurador General del Estado será seleccionado por el Consejo Legislativo de la terna presentada por el Ejecutivo Estadal, de conformidad con la ley."

"Artículo 152. (...) el Sub-Procurador, quien será designado en la misma oportunidad y condiciones que el Procurador del Estado..."

"Artículo 12. El Procurador o Procuradora General del Estado (...) será elegido por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo Legislativo, escogido de la terna presentada por el Gobernador o Gobernadora del estado."

"Artículo 21. El Sub-Procurador o Sub-Procuradora General (...). Para su designación y destitución se seguirá el procedimiento establecido por esta Ley para el caso del Procurador General del Estado."

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Constitución del Estado Anzoátegui, el Sub-Procurador o Sub-Procuradora General del estado, será seleccionado o seleccionada en las mismas condiciones en las que fue seleccionado el Procurador General del estado, es decir, bajo lo preceptuado en el artículo 149 ejusdem: Por el Consejo Legislativo, de la terna presentada por el Ejecutivo Estadal, de conformidad con la Ley.

REVISADO
Procuraduría Jurídica
120
Fecha

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DG 207-25-A-2, de fecha 07 de agosto de 2025, el Gobernador del estado Anzoátegui, presentó ante el Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, la Terna de candidatos a seleccionar para el cargo de Sub-Procurador o Sub-Procuradora General del estado.

CONSIDERANDO

Que mediante sesión Ordinaria Nro. 14 del Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, en fecha 14 de agosto de 2025, fue aprobada la designación de la ciudadana **CECILIA COROMOTO YASELLY FIGUEREDO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 3.956.069, como Sub-Procuradora del estado Anzoátegui; cesando en sus funciones la ciudadana **ILMIFLOR DEL VALLE GUEVARA LISTA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.437.329, como Sub-Procuradora del estado Anzoátegui

DECRETA

PRIMERO: Cumplido como se encuentra el procedimiento legalmente establecido, se nombra a la ciudadana **CECILIA COROMOTO YASELLY FIGUEREDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.956.069, como **SUB-PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, con todas las prerrogativas establecidas en la Constitución del Estado Anzoátegui, la Ley de la Procuraduría General del Estado Anzoátegui y demás leyes vigentes.

SEGUNDO: Notifíquese del presente nombramiento en la persona de la ciudadana **CECILIA COROMOTO YASELLY FIGUEREDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.956.069.

TERCERO: Una vez notificada la ciudadana **CECILIA COROMOTO YASELLY FIGUEREDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.956.069 del contenido del presente acto de nombramiento como Sub-Procuradora del estado Anzoátegui y manifestado su aceptación, procédase a su juramentación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Juramento Público.

CUARTO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

QUINTO: La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

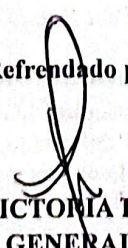
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214° de la Independencia y 166° de la Federación


LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Refrendado por,


ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSNER PERAZO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta el presente Decreto.

CONSIDERANDO

Que dentro de la estructura organizativa de la Gobernación del estado Anzoátegui, se establece la Dirección de Comunas y Poder Popular, la cual estará a cargo de un Director o una Directora.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director o Directora de Comunas y Poder Popular de la Gobernación del estado Anzoátegui es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Ranier Enrique García, titular de la cédula de identidad N° V-21.069.427, quien fue designado Director de Comunas y Poder Popular, adscrito al Gabinete de Organización Ciudadana y Comunal, mediante el Decreto N° 254 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 539 Ordinario de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), cesó en las funciones de dicho cargo a partir del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025). Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicho funcionario.

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, prevé las competencias comunes de las Directoras y los Directores de la Gobernación del estado Anzoátegui, las cuales son:

1. Dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sectoriales que les corresponda, de conformidad con el Decreto que determine el número y la competencia de las direcciones.

REVISADO
Por: [Firma]
[Firma]
[Firma]

2. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la dirección, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui y la ley confieren a los órganos de la función contralora.
3. Representar política y administrativamente a la dirección.
4. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que les comunique la gobernadora o gobernador, el secretario y el gabinete sectorial correspondiente; así como, los lineamientos estratégicos y políticas dictadas conforme a la planificación de desarrollo estatal.
5. Formular y aprobar los planes y proyectos en atención a los lineamientos y políticas dictados conforme a la planificación de desarrollo estatal.
6. Informar al gobernador, al secretario y al gabinete sectorial correspondiente, sobre el funcionamiento de sus direcciones; y garantizar el suministro de información sobre la ejecución y resultados de las políticas públicas y los proyectos a los correspondientes sistemas de información.
7. Asistir a las reuniones de gabinete ejecutivo y del Consejo de Planificación de Políticas Públicas.
8. Refrendar los actos de la gobernadora o gobernador, que sean de su competencia y cuidar de su ejecución; así como, de la ejecución de los decretos o resoluciones que se dicten.
9. Presentar al Consejo Legislativo del estado la memoria y cuenta de su dirección, señalando las políticas, estrategias, objetivos, metas, resultados, impactos y obstáculos a su gestión.
10. Presentar conforme a la ley el anteproyecto de presupuesto de la dirección y remitirlo, para su estudio y tramitación, al órgano rector del sistema de apoyo presupuestario.
11. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de renta de la dirección.
12. Ejercer la rectoría de las políticas públicas que deben desarrollar los entes descentralizados funcionalmente adscritos a sus despachos, así como las funciones de coordinación y control que le correspondan conforme a Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui y a los demás instrumentos jurídicos respectivos.
13. Comprometer y ordenar los gastos de la dirección en la tramitación de créditos adicionales y demás modificaciones de su presupuesto, de conformidad con la ley.
14. Instruir al Procurador o Procuradora del estado sobre los asuntos en que debe intervenir en las materias de la competencia de la dirección, conforme a lo establecido en la Constitución y en la ley.
15. Cumplir oportunamente las obligaciones legales respecto al Sistema Nacional de Control Fiscal.
16. Suscribir los actos y correspondencia del despacho a su cargo
17. Conocer y decidir los recursos administrativos que les correspondan de conformidad con la ley.
18. Resolver asuntos de competencia entre funcionarias o funcionarios de la dirección, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias.
19. Las demás que señalen las leyes y demás normativa legal vigente.

CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, el Director o Directora Comunas y Poder Popular de la Gobernación del estado Anzoátegui, tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de Alto Nivel cumplir este.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar, a partir del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025), como **DIRECTORA** de la **DIRECCIÓN DE COMUNAS Y PODER POPULAR DE LA**

GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, a la Ciudadana **MILDRED JOSEFINA CONTRERAS ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.275.346**, de profesión Licenciada en Educación, adscrita al Gabinete de Organización Ciudadana y Comunal.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la presente designación la Ciudadana **MILDRED JOSEFINA CONTRERAS ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.275.346**, antes identificado deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto N° 254 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 539 Ordinario de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

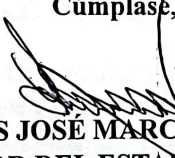
ARTÍCULO 6. Notifíquese el contenido del presente Decreto a la ciudadana antes identificada y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno “General de División José Antonio Anzoátegui” del estado Anzoátegui, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214° de la Independencia y 166° de la Federación

Cúmplase,


LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



Refrendado,


ING. KATIUSKA VICTORIA HOMBRI HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

